



1 Santiago, quince de febrero de mil novecientos noventa.

2 VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

3 1°.- Que por oficio N° 6583/123 de 14 de
4 febrero en curso, la Honorable Junta de Gobierno ha
5 enviado el proyecto de ley que "Modifica Ley N° 18.460,
6 Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de
7 Elecciones y N° 18.918, Orgánica Constitucional del
8 Congreso Nacional" a fin de que este Tribunal, en
9 conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, N° 1°, de la
10 Constitución Política, en relación con los artículos, 84,
11 48, N° 2, inciso segundo; 71, inciso segundo, y 117,
12 inciso séptimo, de la misma Carta Fundamental, ejerza el
13 control de constitucionalidad sobre dicho proyecto;

14 2°.- Que corresponde a este Tribunal
15 pronunciarse sobre las normas que se encuentren
16 comprendidas dentro de las materias que el constituyente
17 ha reservado a una ley orgánica constitucional;

18 3°.- Que en la situación prevista en el
19 considerando anterior se encuentran todas las
20 disposiciones del proyecto remitido, en atención a su
21 contenido y a lo dispuesto en los artículos 84, 48, N° 2,
22 inciso segundo; 71, inciso segundo, y 117, inciso séptimo,
23 de la Carta Fundamental;

24 4°.- Que el proyecto remitido está conforme
25 con la Constitución Política de la República.

26 Y, VISTO, lo prescrito en los artículos 82,
27 N° 1° e inciso tercero, y 84, 48, N° 2, inciso segundo,
28 71, inciso segundo, 117, inciso séptimo de la
29 Constitución, en relación con lo preceptuado en su
30 disposición vigesimasegunda transitoria, y lo establecido



1 en los artículos 34 al 37 de la Ley N° 17.997, de 19 de
2 mayo de 1981,

3 SE DECLARA: que el proyecto remitido es
4 constitucional.

5 Devuélvase a la Honorable Junta de Gobierno rubricado en
6 cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal,
7 oficiándose. Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y
8 archívese. Rol N° 105.

9 *[Handwritten signature]*

10 *[Handwritten signature]*

11 *[Handwritten signature]*

12 *[Handwritten signature]*

13 *[Handwritten signature]*

14 *[Handwritten signature]*

15 *[Handwritten signature]*

16 *[Handwritten signature]*

17 *[Handwritten signature]*

18 *[Handwritten signature]*

19 *[Handwritten signature]*

20 *[Handwritten signature]*

21 *[Handwritten signature]*

22 Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional integrado

23 por su Presidente subrogante don Marcos Aburto Ochoa y por

24 los Ministros señores Eduardo Urzúa Merino, Manuel Jiménez

25 Bulnes, Hernán Cereceda Bravo y Ricardo García Rodríguez.

26 Autoriza el Secretario del Tribunal don Rafael Larrain Cruz.

27 *[Handwritten signature]*

28 *[Handwritten signature]*

29 *[Handwritten signature]*

30 *[Handwritten signature]*

35 (treinta y cinco)



OFICIO N° 298

Santiago, febrero 16 de 1990.

HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO:

Tengo el honor de remitir a esa Honorable Junta de Gobierno fotocopia autorizada de la sentencia dictada con fecha de ayer, recaída en los antecedentes rol N° 105, relativos al proyecto de ley que "Modifica Ley N° 18.460, Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones y N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional", enviado a este Tribunal para los efectos previstos en el N° 1° del artículo 82 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a esa Honorable Junta de Gobierno.

MARCOS ABURTO OCHOA
Presidente subrogante

RAFAEL LARRAÍN CRUZ
Secretario



A LA
HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 33.607
Año CXII — N° 159.969 (M.R.)

Santiago, Martes 27 de Febrero de 1990
Edición de 20 Páginas

Ejemplar del día \$ 100.— (IVA incluido)
Atrasado \$ 200.— (IVA incluido)

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Ley número 18.947.— Modifica leyes N° 18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones y N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. 1677

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que modifica ley N° 18.460, Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones y N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. 1677

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE GUERRA

Ley número 18.948.— Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas. 1678

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas. 1683

Ley número 18.952.— Crea Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional. 1683

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Decreto número 62.— Autoriza circulación de vehículo que indica. 1684
Decreto número 85.— Deja sin efecto decreto en la parte que indica y autoriza circulación de vehículo que señala. 1684

Decreto número 155.— Modifica decretos N° 1.489, de 1970, y N° 61, de 1982. 1685

(Año 1989)

Decreto número 1.561.— Acepta renuncia al cargo de Alcalde de la Municipalidad de Quintero. 1685

Decreto número 1.967.— Acepta renuncia al cargo de Alcalde de la Municipalidad de El Carmen. 1685

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Decreto número 32.— Otorga a la Empresa Eléctrica de Aisen S.A. concesión definitiva de servicio público de distribución en la XI Región. 1685

Departamento de Propiedad Industrial

Nómina de marcas comerciales solicitadas por personas que señala. 1685

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extractos de resoluciones números 160, 168, 169, 172, 293 y 294, de 1990. 1686

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Decreto número 37 exento.— Rectifica decreto número 6 exento de 1990. 1687

(Año 1989)

Decreto número 583.— Fija límites de la Iglesia Catedral de Iquique, declarada Monumento Histórico. 1687

Extracto de decreto número 47 exento, de 1990. 1687

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 40 exento.— Deroga decretos exentos N°s. 17 y 33, de 1989. 1687

Decreto número 55.— Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Comunidad de Apoyo a la Salud de la Mujer — COASAM", de Santiago. 1687

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE GUERRA

Decreto número 9.— Señala materia que será suscrita por el Ministro de Defensa Nacional. 1687

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Solicitudes de concesión de radiodifusión sonora, renovación y permiso de servicio limitado de radiocomunicaciones. 1687

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Decreto número 6.— Modifica plan intercomunal de Santiago en conformidad plan seccional, Valle del Monasterio. 1688

Banco Central de Chile

Secretaría General

Tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América. 1688

Consejo Regional de Desarrollo Región del Maule

(Año 1989)

Resolución número 53 exenta.— Designa Alcalde titular en la Comuna de Parral. 1688
Resolución número 72 exenta.— Designa Alcalde titular en la Comuna de Romeral. 1688

Consejo Regional de Desarrollo X Región "Los Lagos"

(Año 1989)

Resolución número 823 exenta.— Designa Alcalde en la Comuna de Purranque. 1688

MUNICIPALIDADES

Municipalidad de Llay-Llay

Decreto alcaldicio número 21 exento.— Modifica ordenanza N° 1, de 1987, sobre derechos municipales. 1689

Municipalidad de Machali

Decreto alcaldicio número 75.— Rectifica decreto alcaldicio N° 46, de 1990. 1689

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

"Nutrilab S.A.", "Confecciones Valeska S.A.", "Sociedad Anónima Chonos", "Inmobiliaria Isacruz-Santander S.A." y "B. Braun Comercial S.A.". 1689

"Redbanc S.A.", "Tejidos L. y M. S.A.", "Inversiones Forno S.A.", "Talleres Asociados S.A.", "Sociedad Hotelera Topotel Chile S.A.", "Ingeniería y Computación S.A.", "Industria Forestal Nacional S.A." e "Ingeniería e Informática Nacional S.A.". 1690

Otras Sociedades

"Transportes Buelnes Limitada", "Publicidad Tehuelche Limitada", "Trans-Chile Limitada" y "Sociedad de Inversiones del Sur Limitada". 1690

"Distribuidora Comercial la Bodega Limitada", "Sociedad Comercial Damexi Chile Limitada", "Sociedad Comercial Alborada Limitada", "Fibra, Ingeniería y Construcción Limitada", "Sociedad Comercial Costa Brava Galaz y Correa Limitada", "Alonso y Compañía Limitada", "English For All" Limitada", "Bobadilla y Compañía Limitada" y "Comercializadora, Inversiones y Asesorías Dolphin Limitada". 1691

"Inversiones Playa Negra Limitada", "Nova Agrícola y Comercial Limitada", "Rivera y Rojas Limitada", "Pérez y Cuzmar Limitada", "Instituto de Cirugía y Ortopedia Limitada", "Oyarzún Auditores Asociados y Compañía Limitada" y "Sociedad de Exploraciones y Explotaciones Mineras Oregón Limitada". 1692

"Alimenticia Seljas y Clavel Limitada", "Sociedad Exportadora e

Importadora Xporta Limitada", "Carlos Doggenweiler y Compañía Limitada", "Andrés Pirazzoli y Cia. Ltda.", "Santiago Vera y Cia. Ltda.", "Transportes y Servicios Transservicios Limitada" y "Sociedad Reauchajes Indec-Alvarez Limitada". 1693

"Productora de Seguros Faúndez y Escare Limitada", "Minera Los Nietos Limitada", "Sociedad Transportes Madereros Antuco Limitada", "Rodríguez y Christiny Limitada", "Arabe Restaurant Limitada" y "Centro Médico Costanera Limitada". 1694

"Sociedad Comercial Somalo Parra y Compañía Limitada", "Restelli, Moya y Compañía Limitada", "Centro de Música Integrada Limitada", "Stella y Compañía Limitada", "Sociedad Ibañez y Moreno Limitada", "Comercializadora Arellano y Arellano Limitada" y "Galpin Ferrería Industrial Limitada". 1695

"M & V Servicios Limitada", "Sociedad Distribuidora del Sur Limitada" y "Sociedad Profesional Odontológica Temuco Limitada". 1696

"Libermann y Compañía Limitada" (rectificación), "Sociedad Ancares Varas Limitada" (rectificación), "Sala Cuna Matices Limitada" (rectificación) y "Sociedad Comercial de Inversiones Santa Corina Limitada" (rectificación). 1696

PUBLICACIONES JUDICIALES

Resoluciones Varias

Banco Concepción-Jorge Medina Oviedo. 1696

Muertes presuntas de: Andrés Arturo Zelada Gómez y Mario Marcos Morales Martínez. 1696

Avisos de: Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, Ministerio de Educación Pública y Municipalidad de Pudahuel.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

LEY NUM. 18.947

MODIFICA LEYES N° 18.460, ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES Y N° 18.918, ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley

Artículo 1°.— Sustitúyese el

artículo 2° transitorio de la ley N° 18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones por el siguiente:

"Artículo 2°.— En tanto no se constituyan el Senado y la Cámara de Diputados, la proclamación del Presidente de la República y de los senadores electos se comunicará al Secretario del Senado, y la de los diputados electos al Secretario de la Cámara de Diputados."

Artículo 2°.— Modifícase la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, de la siguiente forma:

1.— Agrégase a su artículo 5°, el siguiente inciso final:

"Para los efectos previstos en los incisos precedentes, las autoridades a las cuales corresponde designar los senadores que integrarán el Senado de acuerdo al artículo 45 de la Constitución Política, deberán comunicar dichas designaciones al Presidente de esa Corporación, con quince días de antici-

pación, a lo menos, a la fecha en que deben ser investidos."

2.— Sustitúyese el inciso tercero de su artículo 1° transitorio, por el siguiente:

"Abierta la sesión, se dará cuenta del oficio del Tribunal Calificador de Elecciones que proclame a los senadores y diputados electos. Asimismo, en el Senado, se dará cuenta de los oficios remitidos al Secretario de esta Corporación por las autoridades a las cuales corresponde designar los senadores que la integrarán, de acuerdo al artículo 45 de la Constitución Política."

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.— FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.— RODOLFO STANGE OELCKERS, General Direc-

tor, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.— JORGE LUCAR FIGUEROA, Teniente General, Vicecomandante en Jefe del Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 1, del Art. 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 19 de febrero de 1990.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.— Carlos Cáceres Contreras, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para

su conocimiento.— Saluda a Ud.— Gonzalo García Balmaceda, Subsecretario del Interior.

Tribunal Constitucional

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 18.460, LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES Y N° 18.918, ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Junta de Gobierno envió el proyecto de ley enunciado en el rubro a fin de que este Tribunal ejerciera el control de su constitucionalidad y que por sentencia de 15 de febrero de 1990 declaró que el proyecto remitido es constitucional.— Rafael Larraín Cruz, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE GUERRA

LEY NUM. 18.948

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.— Las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, constituyen los cuerpos armados que existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

La consecución de los fines anteriores es permanente y descansa en un adecuado nivel de alistamiento del personal y del material y en el cumplimiento del juramento de servicio a la patria y defensa de sus valores fundamentales.

Derivado de las particulares exigencias que impone la función militar y la carrera profesional, los organismos y el personal que la desarrollan, así como sus institutos de formación profesional, se ajustarán a normas jurisdiccionales, disciplinarias y administrativas que se establecen en esta ley y en la legislación respectiva.

El personal que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa conforme lo determinen los reglamentos de disciplina y las ordenanzas generales de las respectivas Instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle.

Artículo 2°.— El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizados y disciplinados.

El personal que integra las Fuerzas Armadas no podrá pertenecer a partidos políticos, a organismos sindicales, ni a instituciones, organizaciones o agrupaciones cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con lo dispuesto en el inciso anterior o con las funciones que la Constitución Política y las leyes de la República encomiendan a las Fuerzas Armadas.

Artículo 3°.— Sólo el personal del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea podrá hacer uso de los uniformes, insignias, condecoraciones, emblemas y distintivos que para ellos se establecen en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y Reglamentos respectivos.

Artículo 4°.— El personal de las Fuerzas Armadas estará constituido por el personal de planta, el personal a contrata y el personal de reserva llamado al servicio activo.

El personal de planta está constituido por:

- Oficiales
- Cuadro Permanente y de Gente de Mar
- Empleados Civiles.

Artículo 5°.— Quedará sometido a la jerarquía y disciplina de las Fuerzas Armadas y demás que determinen las leyes, el siguiente personal:

- a.— Los conscriptos, y
- b.— Los Subalférezes, Cadetes, Grumetes, Aprendices y Alumnos de las Escuelas Institucionales que no formen parte del personal de planta.

Artículo 6°.— Los Oficiales, los Empleados Civiles y el personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar se clasificarán y agruparán en escalafones en la forma y en los grados que determine la ley. Los escalafones estarán estructurados jerárquicamente en razón de la antigüedad de sus integrantes. Sin embargo, podrán consultarse plazas de Empleados Civiles que no formen escalafón, cuando se trate de funciones que deban ser desempeñadas por profesionales o especialistas calificados.

Podrán existir escalafones de complemento integrados por personal de Oficiales o del Cuadro Permanente y de Gente de Mar que deba abandonar sus escalafones de origen para satisfacer necesidades institucionales. El ingreso a estos escalafones se hará con el grado que invistan, su permanencia en ellos será definitiva e irrevocable.

El cambio de escalafón sólo procederá en casos debidamente calificados por la respectiva autoridad institucional. Podrá solicitarse por el interesado o disponerse por necesidades del servicio, de acuerdo con los requisitos y en la forma que establezca el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 7°.— Los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales se efectuarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del respectivo Comandante en Jefe Institucional.

Los nombramientos, ascensos y retiros de los Empleados Civiles y personal a contrata se efectuarán por resolución del respectivo Comandante en Jefe Institucional.

Los nombramientos, ascensos y retiros del Cuadro Permanente y de Gente de Mar se harán por resolución de la respectiva Dirección del Personal o Comando del Personal, en su caso.

Artículo 8°.— Serán designados mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del Comandante en Jefe Institucional respectivo:

a) Los Comandantes y Vicecomandantes de Unidades de Armas Combinadas, Comandantes en Jefe de Fuerzas Operativas, Comandantes de Unidades Operativas, los Comandantes de Fuerzas, Unidades Independientes, Buques, Grupos de Aviación, Bases, Alas, Directores de Academias y Escuelas, Jefes de Estado Mayor y Jefes de Reparticiones.

b) Los Edecanes Militares, Navales y Aéreos de la Presidencia de la República o de personalidades extranjeras.

c) Los que cumplan comisión al extranjero.

d) El Oficial General en servicio activo de la Armada que integre la Corte Marcial de la Armada, y

e) Los Oficiales de Justicia de las Fuerzas Armadas que integren los Tribunales Militares en calidad de Ministro de Corte Marcial, Auditor de Juzgado o Fiscal Militar, según el caso.

Los Jefes y Subjefes de los Organismos interinstitucionales, serán designados por el Presidente de la República, a proposición del Ministro de Defensa Nacional, quien deberá consignar la del respectivo Comandante en Jefe Institucional.

El Obispo Castrense será nombrado en conformidad a la ley N° 2.463, y tendrá a su cargo el Servicio Religioso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Los restantes nombramientos y destinaciones serán resueltos por el Comandante en Jefe de cada Institución a proposición de la autoridad Institucional que corresponda.

TITULO II

Carrera Profesional

PARRAFO 1°:

Del Ingreso

Artículo 9°.— Para pertenecer a la planta de las Fuerzas Armadas, se requiere ser chileno en conformidad a los números 1°, 2°, o 3° del artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile, con excepción de los Oficiales del Servicio Religioso, quienes podrán ser chilenos nacionalizados.

Artículo 10.— La incorporación a las plantas y dotaciones de Oficiales y Personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas Matrices.

Se exceptúan de lo anterior, los Oficiales del Servicio Religioso y los Oficiales pertenecientes a escalafones de los Servicios Profesionales. Estos últimos deberán acreditar encontrarse en posesión del título profesional correspondiente al respectivo escalafón.

Artículo 11.— Los Empleados Civiles ingresarán a la planta como profesionales, técnicos o administrativos.

Artículo 12.— El ingreso a la planta se hará en el último lugar del grado más bajo del escalafón respectivo, con excepción de los Empleados Civiles que sean nombrados para ocupar plazas que no formen escalafón.

Artículo 13.— Las Fuerzas Armadas podrán contratar, temporalmente, personal civil, chileno o extranjero, cuando las necesidades del servicio lo requieran y no exista, en la Institución, personal con los conocimientos adecuados.

Artículo 14.— La selección de los postulantes a alumnos de las Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas corresponderá a dichos planteles. Los postulantes a los escalafones de los Servicios Profesionales, incluidos los del Servicio Religioso, los Empleados Civiles y el personal a contrata, serán seleccionados por la Dirección del Personal o Comando del Personal, en su caso.

Artículo 15.— Los Oficiales, los Empleados Civiles y el personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar que se encuentren en situación de retiro temporal podrán ser reincorporados, dentro de sus respectivos escalafones, con los mismos grados que tenían al obtener su retiro y ocuparán el lugar siguiente al del personal que tenga igual o mayor tiempo de servicio en ese cargo.

No obstante, a quienes obtengan su reincorporación como resultado de un sumario en que se compruebe el error en que incurrió la autoridad al disponer su retiro, no se les descontará el tiempo de ausencia de las filas y recuperarán el lugar que tenían en el escalafón. Si no existiere la vacante, se aumentará transitoriamente la planta en el grado correspondiente.

Artículo 16 (17).— El personal tendrá derecho, como retribución por sus servicios, al sueldo y demás remuneraciones adicionales. Además, gozará de los derechos que establezca la ley, tales como feriado anual, permisos con o sin goce de remuneraciones, licencias y subsidios, pasajes y fletes, viáticos, asignación por cambio de residencia, vestuario, equipo y alimentación fiscal.

Artículo 17 (18).— Las cauciones por desempeño funcionario o por permanencia en las Instituciones, que deba rendir el personal se registrarán exclusivamente por las normas que contemplan el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y los reglamentos respectivos, cualquiera que sea su calidad jurídica y aún cuando no esté afecto a dicho Estatuto.

La obligación de rendir caución podrá ser sustituida por la adscripción a fondos especiales, cuya creación y modalidades de funcionamiento corresponderá a los respectivos Comandantes en Jefe, con arreglo al referido Estatuto y a la reglamentación institucional que al efecto dicten.

PARRAFO 2°:

De la Formación, Perfeccionamiento y Capacitación

Artículo 18 (19).— La formación y perfeccionamiento del personal de planta de las Fuerzas Armadas será impartida por las respectivas Instituciones de acuerdo con sus propios planes y programas de estudio.

Artículo 19 (20).— Las Instituciones de las Fuerzas Armadas estarán facultadas para planificar y realizar estudios y cursos de nivel superior en los ámbitos inherentes a sus respectivos quehaceres profesionales, como asimismo, para otorgar al personal los correspondientes títulos técnicos, títulos profesionales y grados académicos en los referidos ámbitos y en la forma que determine la ley.

Los títulos profesionales, grados académicos y títulos técnicos de nivel superior que otorguen las Escuelas, Academias e Institutos de las Fuerzas Armadas serán equivalentes, para todos los efectos legales, a los de similares características que otorguen las otras instituciones de educación reconocidas por el Estado, como Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica.

Artículo 20 (21).— Sin perjuicio de las actividades de formación y perfeccionamiento, las Fuerzas Armadas deberán mantener programas de capacitación de su personal acordes con sus necesidades institucionales, con el propósito de obtener, desarrollar, complementar o actualizar sus conocimientos, destrezas y aptitudes.

Las referidas Instituciones podrán actuar, además, como organismos técnicos de capacitación.

Artículo 21 (22).— Si las actividades de capacitación contempladas en los programas comprenden la realización de determinados cursos, podrán otorgarse becas de estudio al personal.

Artículo 22 (23).— El personal que cuente con el correspondiente patrocinio institucional, tendrá acceso, además, en condiciones de igualdad con los funcionarios de la Administración del Estado, a los diferentes programas de becas tanto de perfeccionamiento como de capacitación, en el país o en el extranjero.